

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Director del mencionado Centro, así como por el Coordinador provincial del Departamento en Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la mencionada Orden de 4 de julio de 1978, en lo que se refiere a la extinción de las enseñanzas del primer grado y del segundo grado de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrónica, profesión de Electricidad y especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas, al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Valencia de Alcántara, teniendo en cuenta que para poder impartir la especialidad del segundo grado deberá contar con un mínimo de veinte alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

18489 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de este Departamento por don Ildefonso Palomares Hurtado y otros, y reguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de este Departamento por don Ildefonso Palomares Hurtado y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso cuarenta mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Ildefonso Palomares Hurtado y otros contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sáinz de Robles, Diego Rosas. (Rubricado.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18490 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 344 la pantalla para soldadores, modelo «Poliéster SE 110 por 55», tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Dux, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la Pantalla para soldadores, modelo «Poliéster SE 110 por 55», tipo de mano, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, modelo «Poliéster SE 110 por 55», tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Dux, S. A.», con domicilio en Madrid-5, calle Embajadores, 187, como elemento de protección personal de la vista.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 344, de 25-IV-1979. Pantalla para soldadores, tipo de mano.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los

trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de Pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

18491 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 343 la pantalla para soldadores, tipo de mano, modelo «Mini-Poliéster S. E. 110 por 55», fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Dux, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, tipo de mano, modelo «Mini-Poliéster S. E. 110 por 55», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, modelo «Mini-Poliéster S. E., 110 por 55», tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Dux, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Embajadores, número 187, como elemento de protección personal de la vista.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 343, de 25-IV-1979. Pantalla para soldadores, tipo de mano.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de Pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

18492 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de Recuperación de Desechos y Residuos Sólidos.*

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de Trabajo de Recuperación de Desechos y Residuos Sólidos, suscrito de una parte por «REPACAR, Asociación Valenciana de Desperdicios Sólidos» y «RECOMETAL», como representación empresarial, y por Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y trabajadores del Sector de Comisiones Obreras, como representación social, y

Resultando que con fecha 15 de junio de 1979, tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 3 de mayo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que con suspensión de plazo de homologación, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero fue sometido el presente Convenio Colectivo a estudio por esta Dirección General de Trabajo por afectar a Empresas de menos de 500 trabajadores, la cual le prestó su conformidad por cumplirse las disposiciones del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre;

Resultando que durante la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden antes citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerdo:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de Recuperación de Desechos y Residuos Sólidos, suscrito de una parte por «REPACAR, Asociación Valenciana de Desperdicios Sólidos» y «RECOMETAL», como representación empresarial, y por Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y trabajadores del sector de Comisiones Obreras, como representación social con la expresada advertencia de que ello se en-